

# El Comercio.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

**En Cádiz.**—Un mes recogido en el despacho 12 rva.—Llevado a casa de los señores suscritores 13.  
**En Provincias.**—Un mes franco de porte 16.—Tres meses id. 48.  
**Canarias, Puerto-Rico y la Habana.**—Un mes franco de porte 20.—Tres meses 60.  
**Extranjero.**—Un mes franco 20.—Tres meses id. 60.

### PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

**En Cádiz:** en el despacho calle de la Zanja, núm. 42.—**Algeciras:** Don Rafael de Muro.—**Canarias:** Don Rafael Calzadilla.—**Chiclana:** Don José Muñoz.—**Sevilla:** Don José Bueno, calle Larga.—**Puerto de Santa María:** Don José Valderrama, librería.—**San Fernando:** Don Juan José Díaz, calle Real.—**Sanlúcar:** Don Manuel Gurria, y Don Candido Silva.

### CADIZ 9 DE DICIEMBRE

Suprimimos hoy los materiales de redaccion y el folleto para adelantar todo lo posible la publicacion de los proyectos de ley que ha traído la Gaceta, á fin de poderlos dedicar al exámen de los presupuestos de 1853, tan luego como vengan en el período oficial.

### Proyecto de ley

#### SOBRE LA ORGANIZACION DEL SENADO.

Artículo 1.º La clase de senadores hereditarios se compondrá de los grandes de España que reúnan las siguientes cualidades:

Primera. Ser grande de España por derecho propio.

Segunda. Ser español de nacimiento ó hijo de padres españoles.

Tercera. Haber cumplido veinte y cinco años de edad.

Cuarta. Pagar 30,000 rs., por lo menos, de contribuciones procedentes de bienes raíces propios vinculados.

Art. 2.º El Rey podrá conceder la dignidad de senador hereditario á los títulos del reino que paguen la contribucion requerida para los grandes de España en el artículo anterior.

Art. 3.º La contribucion se justificará con los documentos relativos al repartimiento y pago, expedidos por las oficinas provinciales de Hacienda pública, y visados por el gobernador de la provincia, que será el inmediatamente responsable de la exactitud del documento.

Art. 4.º Serán Senadores natos:

Primero. El príncipe de Asturias luego que cumpla catorce años de edad.

Segundo. Los infantes de España á la edad de veinte años cumplidos.

Tercero. Los cardenales españoles.

Cuarto. Los capitanes generales del ejército y los de armada.

Quinto. El Patriarca de las Indias y los Arzobispos.

Sexto. Los diez tenientes generales de ejército mas antiguos y el que lo fuere de armada.

Sétimo. Los seis obispos mas antiguos.

Art. 5.º Para ser senador vitalicio se necesita haber cumplido cuarenta años de edad, y estar comprendido en alguna de las categorías siguientes.

Primera. Ministros de la Corona que lo hubieren sido un año.

Segunda. Presidentes de los cuerpos colegisladores que lo hubieren sido en propiedad en tres legislaturas.

Tercera. Grandes de España.

Cuarta. Consejeros de Estado.

Quinta. Vice-presidentes de los consejos real y de Ultramar.

Sesta. Embajadores que lo hubieren sido dos años.

Sétima. Ministros plenipotenciarios que lo hubieren sido tres años.

Octava. Tenientes generales de ejército y armada.

Novena. Presidentes del tribunal supremo de justicia, del de guerra y marina, y del de Cuentas del reino.

Décima. Ministros y fiscales de los mismos tribunales, asesor, auditores y fiscal del Tribunal de la Rota, regente, presidentes de Sala y fiscal de la audiencia de Madrid y decano del tribunal especial de las órdenes, y regentes de las demas audiencias del reino con tres años de ejercicio de sus respectivos cargos.

Undécima. Obispos.

Duodécima. Mariscales de campo que hubieren sido en propiedad directores ó inspectores generales de las armas, capitanes generales de provincia ó comandantes generales del Campo de San Roque, y los jefes

de escuadra que hubieren sido en propiedad capitanes ó comandantes generales de departamento.

Décimatercia. Vocales de los consejos real y de Ultramar con tres años de ejercicio de estas funciones.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30,000 rs. de renta procedentes de bienes propios, de dotacion ó sueldo de cargos ó empleos que no puedan perderse sino por causa justificada, ó derecho á jubilacion, retiro ó cesantía por la misma cantidad.

Décimacuarta. Títulos del reino que paguen rs. 15,000 de contribucion procedente de bienes raíces propios.

Décimaquinta. Los que paguen 20,000 rs. de contribuciones directas con tres años de antelacion, y que ademas hayan sido senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales, alcaldes en pueblos de 30,000 almas ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Art. 6.º El tribunal supremo de Justicia, en pleno, atenderá en el exámen de las cualidades necesarias para ejercer el cargo de senador.

Art. 7.º El tribunal reclamará cuantos documentos é instruirá cuantas diligencias necesite para la comprobacion de las cualidades; fallará de plano, y de sus decisiones no podrá haber ulterior recurso.

El interesado deberá ser oido si lo solicitare.

Art. 8.º Los nombramientos de senadores vitalicios y los títulos del reino á quienes el Rey conceda la dignidad de senador hereditario, se harán por reales decretos especiales, expresando en cada uno la categoría en que se halle comprendido el agraciado.

Para el caso de los senadores hereditarios y natos que lo sean por derecho propio, el Rey hará en reales decretos especiales la oportuna declaracion. Esta declaracion deberá fundarse en la decision del tribunal supremo de justicia.

Art. 9.º Con este objeto, luego que una persona se conceptúe en la categoría de senador hereditario ó nato, se dirigirá por escrito, y por conducto del gobierno, al presidente del tribunal supremo de justicia, pidiendo el reconocimiento de su aptitud legal, y acompañando los documentos que la justifiquen.

Cuando el senador fuere vitalicio ó título del reino á quien el Rey conceda la dignidad de senador hereditario, el gobierno trasladará el real decreto al presidente del tribunal supremo, y el nombrado remitirá por el mismo conducto sus respectivos documentos.

Art. 10. El presidente del tribunal supremo comunicará la decision al gobierno, que la trasladará al presidente del senado y al interesado para que desde luego jure y tome asiento si la decision fuere aprobatoria.

Las decisiones con sus fundamentos se publicarán en la Gaceta del gobierno.

Art. 11. Los senadores actuales continuarán en el ejercicio de su cargo sin sujetarse á las condiciones requeridas por esta ley.

Lo mismo se entenderá con los ya nombrados y admitidos, aunque no hayan tomado asiento.

Los nombrados que no hubieren sido admitidos, probarán las cualidades que la legislacion anterior requería, ante el tribunal supremo de justicia.

Art. 12. Por reales decretos serán declarados desde luego senadores natos aquellos de entre los actuales que tengan las condiciones que para ello se requieren por la presente ley.

Los que se creyeren con derecho á ser senadores hereditarios, acudirán al tribunal supremo de justicia, por conducto del gobierno, á fin de obtener, con arreglo á esta ley, la oportuna declaracion.

Art. 13. Los senadores del reino tendrán personalmente el tratamiento de excelencia.

Madrid 1.º de Diciembre 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

### Proyecto de ley

PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

#### TITULO PRIMERO

De la composicion del Congreso de diputados.

Artículo 1.º El Congreso se compondrá de 171 diputados elegidos directamente y cada uno por un distrito electoral.

La division de las provincias en distritos, y el número de diputados que cada una haya de elegir, se arreglarán al estado adjunto á la presente ley.

Art. 2.º Para ser diputado se necesita:

Primero. Ser español de nacimiento, ó hijo de padres españoles.

Segundo. Haber cumplido 30 años de edad.

Tercero. Pagar con dos años de antelacion al día en que la eleccion se verifique, 3,000 rs. de contribucion directa, ó 2,000 rs., siempre que 500 de ellos sean procedentes de contribuciones de inmuebles, ó bien 1,000 rs., con tal que proceda de la misma contribucion de inmuebles la totalidad de esta cuota.

Art. 3.º La contribucion se justificará con los documentos relativos al repartimiento y pago, expedidos por las oficinas provinciales de la Hacienda pública y visados por el gobernador de la provincia, que será el inmediatamente responsable de la exactitud del documento.

Art. 4.º No podrán ser diputados, aunque reúnan las cualidades prescritas en el anterior artículo:

Primero. Los eclesiásticos.

Segundo. Los militares que estén en las filas del ejército, ó en desempeño de cargos ó comisiones del servicio.

Tercero. Los funcionarios y agentes del orden judicial.

Cuarto. Los funcionarios que no tengan la residencia, por razon de su destino ó cargo en Madrid; y los que, teniéndola, no disfruten un sueldo de 30,000 rs., al menos.

Quinto. Los funcionarios ó empleados en las provincias de Ultramar.

Art. 5.º No podrá ser elegido diputado en ningun distrito de la respectiva provincia el que sea autoridad, funcionario ó empleado cuya jurisdiccion, funciones, cargo ó empleo se extiendan á toda la comprension de la misma provincia.

Art. 6.º No podrá ser elegido diputado en el distrito respectivo el que sea autoridad, funcionario ó empleado cuya jurisdiccion, funciones, cargo ó empleo comprenda el todo ó parte del territorio de esta demarcacion.

Art. 7.º La incapacidad que establecen los dos artículos precedentes se entiende con todos los que ejerzan empleo, autoridad ó funciones públicas, ya procedan de real nombramiento, ya de eleccion popular, ya de un carácter misto.

Art. 8.º La incapacidad establecida en los artículos 5.º y 6.º subsiste hasta los seis meses después de haber cesado el interesado en su respectivo empleo, funciones ó cargo.

Art. 9.º No podrán ser diputados cualesquiera que sean sus cualidades y circunstancias:

Primero. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prison.

Segundo. Los que por sentencia judicial estén cumpliendo condena que los inhabilite de hecho ó de derecho.

Tercero. Los que se hallen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

Cuarto. Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 10. Si un mismo individuo fuere elegido diputado en dos ó mas distritos á la vez, optará por uno.

de ellos en el término de ocho días, contados desde la fecha en que hubiere sido eprobada la última de sus actas respectivas.

Art. 11. En el caso de que esta opción no se verifique, decidirá la suerte sobre el distrito por el cual se entiende que opta el diputado.

Art. 12. Cuando un funcionario público de los mencionados en el art. 4.º fuere elegido diputado, optará entre uno y otro cargo en el término de tres días, contados desde la fecha en que toma asiento en el congreso, ó si no toma asiento, en el término de un mes contado desde el día en que se abran las Cortes.

Si no optare, se entiende que renuncia la diputación.

Art. 13. El cargo de diputado es gratuito y voluntario, podrá renunciarse antes y después de haber tomado asiento en el Congreso.

La renuncia se dirigirá al presidente si estuvieren abiertas las Cortes, y en caso contrario, el gobierno, á quien toca siempre disponer lo conveniente para que se proceda á su reemplazo con sujeción á la ley.

Art. 14. Los diputados que durante su encargo reciban del gobierno honores, condecoraciones, empleo ó comision con sueldo, aunque no fueren de superior categoría ni ofrezcan ventajas al interesado, y aunque sean de rigurosa escala, quedarán desde luego sujetos á reelección.

Art. 15. Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la Corona.

Art. 16. Cada diputación á Cortes será elegida para cinco años, salvo el caso de disolución: los diputados podrán ser reelegidos indefinidamente.

TITULO II.

Del examen de las actas electorales y de las calidades de los diputados.

Art. 17. El examen y aprobación de las actas electorales y de las calidades de los diputados electos, se hará por el tribunal supremo de Justicia.

Art. 18. A este fin, el gobierno, por conducto del ministro de la Gobernación, remitirá al presidente del tribunal una copia autorizada del acta.

Art. 19. El tribunal se limitará á examinar la legalidad de la elección, ateniéndose únicamente á lo que el acta arroja de sí y al tenor estrieto de la ley.

Art. 20. Si el tribunal, para justificar algún hecho protestado ó denunciado en el acta, hubiere menester algún documento, lo pedirá al gobierno, que á su vez lo reclamará de quien corresponda.

Art. 21. En ningún caso ni para objeto alguno, se admitirá la justificación por informaciones de testigos.

Art. 22. El diputado electo entrega á al gobernador de la provincia los documentos que acrediten su aptitud legal: estos se remitirán por el gobernador al gobierno, y por este al tribunal supremo de Justicia.

Art. 23. Si en el término de un mes, contado desde la fecha en que se hubiere remitido el acta al tribunal, no presentare el diputado electo los documentos de que habla el artículo anterior, se entenderá que renuncia este cargo, y se procederá á nueva elección.

Art. 24. El gobernador admitirá cualquier reclamación que contra la aptitud ó los documentos se hiciere, y la remitirá, juntamente con ellos al gobierno, para el efecto del artículo precedente.

Art. 25. El diputado electo será oído por el tribunal en el caso del examen de sus calidades y acta respectiva, si lo solicitare antes de que recaiga la decisión.

Art. 26. El Tribunal fallará de plano, y de sus decisiones no podrá haber ulterior recurso.

Art. 27. Se llevará una acta de las sesiones del tribunal. En ella constará:

- Primero. Un extracto del acta electoral.
- Segundo. Un resumen de las razones en que la mayoría del Tribunal funde su decisión.
- Tercero. Esta decisión ó fallo.

Copia de esta acta se remitirá al gobierno, que cuidará de su publicación en la *Gaceta oficial*.

Art. 28. El tribunal expedirá á favor del diputado electo un certificado que firmarán el presidente y dos de los ministros, que hubieren tomado parte en la decisión, y en él constarán: 1.º El número de electores que concurrieron á la elección en el distrito respectivo. 2.º El de votos que el diputado obtuvo. 3.º Los requisitos legales de este. Y 4.º La declaración de diputado por el tribunal.

Este certificado servirá al interesado de credencial para presentarse en el Congreso.

El gobierno remitirá al presidente del Congreso un estado general de las actas aprobadas, de las no aprobadas, y de los diputados electos.

Art. 29. Cuando un acta fuere declarada nula, ó el diputado electo no tuviere la aptitud legal, dispondrá el gobierno que se proceda á nueva elección, verificada la cual se arreglará el examen de esta nueva acta y de las calidades á lo que se halla dispuesto en el presente título.

Art. 30. Ningun diputado podrá tomar asiento en el Congreso interin su acta no sea aprobada y reconocida su aptitud legal.

Art. 31. Cuando se verifique una elección general, cuidará el gobierno de señalar los plazos en términos de que haya el tiempo prudencialmente bastante para que las operaciones del tribunal se verifiquen, á lo menos por lo tocante al mayor número de las actas y de los diputados electos, antes de la apertura de las Cortes. Este plazo no será nunca menor de un mes.

TITULO III.

De los electores.

Art. 32. Los electores del distrito forman la junta que ha de elegir al respectivo diputado.

Art. 33. Para ser elector se necesita:

Primero. Haber cumplido 25 años de edad.

Segundo. Ser español y estar vecindado en alguno de los pueblos del distrito desde dos años antes, á lo menos, del día en que empieza á formarse la lista electoral.

Tercero. Ser uno de los 150 mayores contribuyentes por contribuciones generales directas, ó pagar la cuota mínima que se necesita para completar aquel número.

Para determinar la cuota de contribucion se acumulará la que se pague por el mismo concepto en los demas distritos y pueblos del reino.

En las provincias donde, por cualquiera causa, no se paguen contribuciones directas al formarse las listas electorales, se inscribirán en ellas los 150 domiciliados mas pudientes.

Art. 34. No pueden ser inscritos en las listas de electores, aunque reúnan las cualidades necesarias, los comprendidos en el art. 9.º de esta ley.

TITULO IV.

De las listas electorales.

Art. 35. El gobernador de la provincia formará las listas electorales de cada distrito.

Art. 36. En los quince primeros días de diciembre publicará el gobernador en el *Boletín oficial* la lista primitiva de los que, con arreglo á la lista anual que en los *Boletines oficiales* de provincia ha de publicarse, resulten ser los 150 mayores contribuyentes.

Art. 37. Hasta el 15 de enero inmediato recibirá las reclamaciones documentadas que se le dirijan sobre inclusion ó exclusion, y en los restantes hasta el 31 del propio mes decidirá, oyendo al consejo provincial, estas reclamaciones. Toda resolución de esta especie se insertará en el *Boletín oficial*.

Art. 38. En los diez primeros días de febrero, los que se sientan agraviados podrán recurrir á la Audiencia, la cual, en los días siguientes hasta 1.º de marzo, con vista del mismo expediente que haya motivado la resolución del gobernador de la provincia, y con preferencia á cualquiera otro negocio, fallará definitivamente, comunicando sus decisiones al gobernador.

Art. 39. Ultimadas las listas por este medio, el gobernador las publicará como definitivas antes del 1.º de abril inmediato.

Art. 40. De estas listas se archivarán dos ejemplares en el gobierno de la provincia, dos en la Audiencia del territorio, y dos en el ministerio de la Gobernación. Todos estos ejemplares irán autorizados con la firma del gobernador y de los consejeros provinciales.

Art. 41. El gobernador cuidará de que las listas se impriman y publiquen, facilitando su adquisición, para lo cual habrá que se expendan á un precio módico.

Art. 42. Solotendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las listas de mas de un distrito.

Art. 43. Toda elección de diputados á Cortes se hará con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la elección, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Art. 44. Las listas electorales son permanentes. Se rectificaran cada dos años.

Art. 45. En cada rectificación, el gobernador, al publicar la lista primitiva, hará en la existente ultimada las siguientes modificaciones:

Primera. Exclusion de los que hubiesen fallecido, de los que hubiesen mudado de domicilio, y de los que, con arreglo á las listas de contribuyentes insertas en los *Boletines*, hubieren perdido el derecho electoral.

Segunda. Inclusion de los que, con arreglo á las citadas listas de contribuyentes, hubieren adquirido el derecho electoral.

Art. 46. Los trámites y plazos que señala esta ley para la formación de las listas no podrán ser alterados, fuera de los casos en que algun motivo grave ó imprevisto exija una variación, que se hará por el gobierno oyendo al consejo Real en pleno.

En las primeras listas que se hagan, el gobierno

designará los días y plazos en que hayan de verificarse las diferentes operaciones y actos que en este título se prescriben.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 47. El gobierno dividirá las provincias en distritos electorales, y señalará la cabeza del distrito.

Art. 48. La elección se hará en el pueblo cabeza de distrito y en un solo local.

Art. 49. Presidirá la junta electoral el juez del partido de la cabeza del distrito electoral: si hubiere mas de uno, el mas antiguo en el distrito. En caso de duda resolverá el gobernador. A falta de jueces, presidirá la junta la persona que el gobernador designe.

Art. 50. Serán secretarios escrutadores los cuatro de menor edad entre los presentes al instalarse la junta electoral. Cualquiera duda sobre este punto será resuelta por el presidente sin ulterior recurso.

Art. 51. La votacion será secreta, y se hará del modo siguiente:

El presidente entregará al elector, después de cerciorarse de que se halla inscrito en la lista electoral, una papeleta rubricada por el mismo presidente.

El elector escribirá ó hará escribir en el mismo local, el nombre de la persona por quien vote.

Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, se entiende que el voto recae únicamente sobre el primero, anulándose los restantes.

Art. 52. La votacion durará por lo menos ocho horas, á no ser que antes hayan votado todos los electores del distrito. Si al terminar las ocho horas aun hubiese electores presentes sin votar, el acto se prolongará, con la interrupcion de una hora de descanso, por el tiempo necesario hasta que lo verifiquen todos los que dentro de aquel término se hubiesen presentado.

Art. 53. Terminada la votacion, se verificará el escrutinio del modo siguiente:

El presidente sacará de la urna electoral una á una las papeletas: uno de los secretarios las leerá en voz alta, y acto continuo las pasará á los otros tres. A cualquier elector presente le será lícito examinar por sí las papeletas.

Leídas que fueren estas por el presidente y los cuatro secretarios, cada uno de estos escribirá en una lista el nombre del candidato.

Terminado el escrutinio, el presidente proclamará diputado electo al que resulte con mayor número de votos.

Las papeletas, reunidas en el acto por el presidente, se cerrará en un pliego, que será sellado con un sello especial, y autorizado con el nombre y rubrica del presidente y los cuatro secretarios. Este pliego se remitirá certificado directa é inmediatamente al presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 54. De todo lo verificado se extenderá una acta, que firmarán el presidente y los escrutadores; en ella constará: 1.º El número de electores del distrito. 2.º El número y los nombres de los electores que hubieren tomado parte en la votacion. 3.º Las dudas, reclamaciones ó protestas que se hubieren presentado, y la opinion de la mesa acerca de estas mismas dudas reclamaciones ó protestas.

Art. 55. Al día siguiente de la elección se fijará á la puerta del local de la junta un estado en que conste: 1.º El número de electores del distrito. 2.º El número y los nombres de los votantes. 3.º Los candidatos que hayan obtenido votos. Y 4.º El nombre del diputado electo.

(Se continuará.)

Isla de Cuba.

De la *Gaceta* del correo de ayer copiamos lo siguiente:

«El capitán general y gobernador de la isla de Cuba participa con fecha de 7 de Noviembre último, que continuaba inalterable la tranquilidad en toda ella, habiendo cesado casi enteramente el vomito, y declinado muy notablemente el cólera, circunscrito á algunas poblaciones rurales, y á la infortunada ciudad de Santiago de Cuba.

Anuncia tambien que habian entrado y permanecian en el puerto de la Habana algunos vapores de guerra de la nacion inglesa, y otros buques franceses de la misma clase, cuyos comandantes y consules respectivos se le habian presentado y ofrecido sus servicios en caso necesario.

Por último, dá parte del asesinato perpetrado en la persona del anciano don Ignacio Piñano, vecino muy apreciado de la Güira de Malena, á consecuencia de resentimientos políticos, cuyos asesinos, sorprendidos en fragante, fueron procesados y sentenciados á los muy pocos días, quedando ejecutada la pena capital á que fué condenado el principal agresor.»

Correo de Madrid.

La Gaceta del Domingo no contiene mas que las noticias de Cuba que damos mas arriba, y una real orden dando gracias al mariscal de campo, duque de Osuna y del Infantado, por la renuncia que ha hecho á favor del Erario del sueldo que por dicho empleo le corresponde.

El Memorial de Infanteria publica una orden de la direccion general mandando que ingresen en las tesorerias de provincia, como sucuzales de la caja general de depósitos, los fondos de las prendas mayores de los regimientos.

La Esperanza que ha vuelto á salir con carácter político llama al señor Martinez de la Rosa especie de petrificación parlamentaria. Aludiendo á sus compromisos periodísticos dice.—«Todo lo arrostramos con gusto á trueque de que ni nosotros, que venimos consumiendo nuestra vida en la defensa de los principios, monárquicos, ni nuestros suscritores, que con tan rara firmeza y abnegacion los siguen, nos veamos en la necesidad de ocultar nuestras satisfacciones cuando está rayando el día del general desengaño.»

El Diario Español viene tambien con caracter político; pero ni este periódico, ni el Heraldo, ni la España, dicen una palabra sobre los asuntos del día, ni traen noticia alguna de interes.

Solo debemos mencionar lo que dice uno de estos periódicos de que el retraso que se advierte en la publicacion del real decreto sacando á subasta la construcción del ferro-carril de Madrid á Miranda de Ebro, consiste en haber recibido el Gobierno proposiciones para ejecuta, toda la línea, desde Madrid al Vidasoa, y un ramal desde Bilbao á Vitoria.

Los comisionados en corte de las provincias Vizcainas han vuelto á ser votados por el señor marqués de Miraflores para continuar las conferencias sobre modificación de fueros.

Correo extranjero.

Los periódicos de Londres del 29 publican un parte telegráfico de Trieste, anunciando que el 9 de Octubre se apoderó e ejército inglés, bajo el mando del general Godwin, de la ciudad de Prama, capital del imperio de los birmanes.

La sesion del día 29 en la cámara de los comunes de Inglaterra ofreció algunos incidentes notables.

Fue el primero el anuncio hecho por Mr. Duncombe, de que despues de las vacaciones presentará la proposicion siguiente:

«La cámara es de parecer que la condicion de la representacion del pueblo en el parlamento reclama una modificación importante, como por ejemplo, el ensanche de la franquicia electoral y la reforma de los abusos, que debia haber hecho desaparecer el acta de reforma de 1832, y que han quedado en pie.» Esta proposicion fué acogida con risas.

Mr. Home manifestó en seguida, que el Juéves próximo preguntaría al gobierno si se propone presentar medidas para que el número de electores guarde proporcion con el de la poblacion.

Por último, Mr. Berkeley anunció, que despues de Pascuas de Natividad, presentará un bill, estableciendo el voto secreto en la eleccion de diputados.

Todas estas proposiciones tienen por objeto hacer las reformas reclamadas por el partido cartista.

El Juéves 2, á las diez de la mañana, el prefecto del Sena debia leer públicamente en las casas consistoriales el resultado de la votacion sobre el plebiscito. El mismo día se habia verificado en Paris la proclamacion del imperio. Luis Napoleon tenia dispuesto salir el 2 á las once y media de la mañana del palacio de Saint-Cloud y entrar á caballo en Paris por el Arco de Triunfo, los campos Elisios y el jardin de las Tullerías, siendo recibido en el palacio por sus parientes y por los ministros. Por la noche debia haber en las Tullerías gran recepcion del cuerpo diplomático y de los principales funcionarios.

Continúan los noveleros repartiendo noticias sobre los primeros actos del imperio, y sobre todo, sobre los cargos honoríficos y lucrativos que van á ser creados, para que el nuevo emperador esté rodeado de la magestad y brillo que correspondan al trono. Dicese que la dotacion de S. M. I. será 30 millones de francos; otros la hacen subir á 36; tambien se dice que el príncipe Gerónimo recibirá dos millones de francos anuales, y su hijo un millon.

CRÓNICA LOCAL.

Resúmen de las observaciones meteorológicas hechas en Cadiz en Noviembre de 1852.

La mayor elevacion del barómetro se ha notado el día

8, y ha sido de 30 pulgadas, 22 centésimos de medida inglesa, ó 28 pulgadas 4 línea de francesa, haciendo viento E. fresquito, estando la atmósfera con celages. La menor el 15, de 29,73 ó 27.834 con SO. fresco, truenos, relámpagos y lluvia.

El maximo del calor se ha sentido el 3, de 17 grados por el termómetro de Reaumur á la sombra, ó de 70 por el de Fahrenheit, con S. fresquito y nubes. El día frío el 30, de 5 grados sobre cero, ó 43 con N. fresquito y nubes.

Los vientos han reinado del N. 2 dias, NE. 4, E. 3, SE. 2, SSE. 1, S. 4, SSO. 2, SO. 3, OJO. 1, O. 2, NO. 5, calma 1.—Total 30.

La atmósfera ha estado clara 4 dias, niebla 2, neblinas 4, nubes 11, nublada 4, Cerrazon de lluvia 1, truenos, relámpagos y lluvia 3, lluvia, relámpagos, truenos y granizos 1.—Total 30.

Ha llovido en los siguientes: el 4, 20 y 23. Llovido el 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 26 y 29. La cantidad de lluvia caída ha ascendido á 3 pulgadas, 3 líneas y 8 puntos medida de Búrgos.

R. I. P. A.

LA SEÑORA DOÑA MARGARITA ANDRADE,  
Viuda de Aranda,  
HA FALLECIDO.

Sus restos mortales serán conducido al cementerio hoy Juéves 9 del corriente á las ocho de la mañana; y el funeral en sufragio de su alma se celebrará el Viérnes 10 a las once de la mañana en la iglesia de San Pablo.

La asistencia á estos actos de piedad cristiana de las personas que no hayan recibido papeleta, será un obsequio á que le viviran reconocidos sus hijos, hija política, nietos, nietos políticos, biznietos, primos, primos políticos, sobrinos, sobrinos políticos, director espiritual, demás parientes y afectos.  
Calle Ancha, núm. 142.

Suplican sus nietos D. Felipe, D. José y D. Tomás Alvarez.

NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy.—Gefe de día: el teniente coronel don Cayetano Rivera, 2.º comandante del regimiento infanteria de Almansa.—Parada, rondas, contrarondas hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

Debiendo ratificarse el padron de los aforados de guerra, todos los señores jefes, oficiales retirados sin sueldo, los subalternos graduados de Milicia Nacional por sus servicios en 1823, y los que disfruten el fuero militar por cualquier concepto, se apersonarán en la oficina de la mayoría de la plaza desde el día 14 al 22 del que rige, trayendo consigo los documentos que lo comprueben aquellos que anteriormente no estén inscritos.

De orden del señor comandante general, el coronel mayor de la plaza, Mateo Norán.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Para que las hojas de servicio de los empleados cesantes de Hacienda en esta provincia puedan presentarse con el orden conveniente á la junta que ha de certificarlas y calificarlas, conforme á lo que dispone la real orden de 23 de Octubre último, se ha acordado por la misma junta que los interesados las entreguen en la contaduría de Hacienda pública, donde se recibirán con tal objeto, acompañadas de sus comprobantes originales, numerados y con carpetas duplicadas, de las que les será devuelta una de ellas con espresion firmada por el jefe u oficial de la dependencia encargado de recibirla, de quedar en la misma la hoja y documentos del interesado, cuya carpeta conservará en su poder para que les sirva de resguardo hasta que se disponga la devolucion de los mencionados documentos originales, que se anunciara oportunamente por los periódicos de esta plaza.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del presente para que llegando á noticia de los empleados á quienes se contrae esta disposicion les sirva de gobierno. Cádiz 8 de Diciembre de 1852.—A. Sotomayor.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CADIZ.

Por el presente cito á los quintos de la primera serie alistamiento de 1850:

- Núm. 50. J.ª María Coto y Bello.
  - 180. Gaspar Corredera.
  - 255. Francisco de Paula Gonzalez.
- Y á los de la primera serie de 1851:
- Núm. 44. José Cordero Perez.
  - 96. Miguel Barco Jimenez.
  - 172. Miguel Gonzalez.
  - 206. Francisco Jarana Fernandez.
  - 220. Miguel Parfilla Asenjo.
  - 224. Francisco Palmero Quintero.

Para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezcan ante el Excmo. ayuntamiento á juicio de declaracion de soldados, apercibidos que de no verificarlo serán declarados prófugos. Cádiz 6 de Diciembre de 1852.—Arjona—Francisco de P. Camerino, secretario.

Empedrado público y limpio de madronas para mañana.

Sitios en que se verifican las faenas.	Núm. de bournes.	Jornales que se pagan.
Calle de Albend.	10	2 a 8 rs., 3 a 6 y 5 a 5
Castilla del empedrado, un picapedrero.	1	1 a 10.
Para las canchales abrir y tapar las calas de las faenas.	3	1 a 7, y 2 a 5.
Madronas.		
Calle de San José.	20	5 a 9, y 15 a 8.

Cádiz 8 de Diciembre de 1852.—Arjona.

Mercado de carnes el día 8 de Diciembre de 1852.

5 Carneros	a 26 cts. lib., con 83 libras.
6 Bueyes	de 26 1/2 a 31
0 Toro	de
3 Novillos	de 29 a 30 1/2
12 Vacas	de 27 a 32
0 Utreros	de
2 Erales	de 28 a 30 1/2
2 Anojos	de 30 a 31
3 Terneras	de 29 a 30
13 Cerdos	de 35 1/2 a 37 cts. l., con 1,269.
Suma total de libras. . . . . 5,810 1/2.	

Arjona.

No habiendo tenido efecto el remate del lote número 4, que se compone de la jarcia de bergantín sueco *Thetis*, que por peritos fué de la aduana para navegar, á solicitud del consignatario, y por providencia del Tribunal de comercio de esta plaza, se ha señalado de nuevo para que se verifique á las doce de la mañana del día 13 del corriente, en la sala de audiencias de dicho Tribunal. Lo que se hace notorio para que las personas que quieran proponer la compra de dicho lote, lo verifiquen en el citado acto ó en el interin á la escribanía, donde se dará mas instruccion. Cádiz 7 de Diciembre de 1852.—Ricardo Le-Clerc.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DÍA.—Santa Leocadia, virgen y martir.  
JUBILEO.—Está en la Santa iglesia Catedral.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AÑEN.

Horas.	Termómetro de Reaumur á la sombra.	Barómetro de medida inglesa.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	11 s. 0.	30.00	S.	Nubes.
Al medio día.	16 s. 0.	30.00	SSO.	Idem.
Al pon. el sol.	13 s. 0.	30.00	O.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY. (T. M.)

Salte el sol á las 7 y 4 minutos de la mañana.  
Se pone á las 4 y 45 minutos de la tarde.  
Sale la Luna á las 4 y 49 minutos de la noche.  
Se pone á las 3 y 34 minutos de la mañana.  
Debe señalar el reloj al medio día verdadero las 11 y 51 minutos.

MARAS DE HOY. (T. M.)

Primera baja á las 6 y 49 minutos de la madrugada.  
Primera alta á las 12 y 58 minutos de la mañana.  
Segunda baja á las 7 y 5 minutos de la tarde.  
Segunda alta á las 00 y 05 minutos de la noche.

PARTE MERCANTIL.

CAPITANIA DEL PUERTO.

BUQUES ENTRADOS AYER.

De Marsella en 14 dias, bergantín sueco Frey, cap. C. G. Prucin, en lastre, á don Antonio de Zulueta.  
De Barcelona en 28, bergantín polaco español Paqueta de Manzanillo, don Pelegrin Macia, con vino y otros efectos, á don José San Roman.  
De Londres y el Ferrol en 7, goleta española Leonor, don Manuel Antonio Lloret.  
De Hamburgo y Palmuth en 15, bergantín goleta español Telefora, don Manuel Antonio de Echezurria, con manileca y mercancias, á don Andrés de los Paños.  
De Gibraltar en 4, cañique portugués San Antonio y Almas, Manuel Pires en lastre.  
De Algeciras en 1, mistico español R-medios, Francisco Campoy, con losas y carbon.  
De id. en 1, mistico español Santa Maria Salomé, José Alegre, con carbon.  
De Manila la fragata Brana.

SALIDOS.

Para la mar, vapor de guerra francés de 8 cañones Newton, su comandante Mr. Maisonnettye.  
Para id., vapor de guerra francés de 2 cañones Petrel, su comandante el cap. de fragata Mr. Duvergier.  
Para Buen s Ayres, fragata prusiana Leopold, cap. J. C. Holtz, con 710 cahices de sal.  
Para Granville, fragata francesa le Duc de Penthièvre, su cap. Mr. Lehauvair, con 1600 naranjas, 500 cahices de sal y 8 quintales de planchas de corcho.  
Para Burdeos, bergantín francés Jules, cap. Mr. Barach, con 5,766 fanegas de sal y 60 quintales planchas de corcho.  
Para Bayona, bergantín francés Amélie, cap. Mr. Destouchez, con 280 cahices de sal, 34 arrobas de vino y 4 quintales planchas de corcho.

Buques á la carga.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

El bergantín español NUEVO NDALUZ, su cap. don Pedro A. Rojo, dará la vela á la mayor brevedad por tener la mitad de su carga contratada: admite el resto y pasajeros, á los que ofrece un buen trato. Lo despacha, calle Nueva, núm. 47, primer piso.  
D. Miguel A. Garcia.

PARA NUEVA-YORK.

La fragata americana VICTOR, cap. Henry Whiting, saldrá de Alicante para esta á cargar con mucho destino, el 12 del corriente: admite desde luego la carga que se presente. Su salida será sobre el 10 de Enero próximo. Se despacha Plaza de Miva, núm. 152.

PARA EL RIO DE LA PLATA Y PUERTOS DEL MAR PACIFICO.

En el próximo mes de Noviembre recalará en este puerto la muy velera y sólida corbeta española LIMA, al mando de su capitán don Francisco de Ozollo, y a los pocos dias de su llegada saldrá para los puertos indicados. Admite carga y pasajeros, á condicion de que este buque concluyese el viaje en el Rio de la Plata, su capitán Ozollo se compromete

te con los señores pasajeros que contraten su pasaje para algunos de los puertos del Pacífico a trasladarlos en buque de toda confianza.—Daran más informes en la calle del Baluarte, núm. 121, sus consignatarios  
**Arriquinaga é hijo.**

**PARA VERACRUZ CON LIBERTAD DE TOCAR EN LA HABANA.**

El nuevo y velero bergantín español NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (a) PRECIOSO, acabado de construir a todo costo dará la vela a los pocos días de su llegada, admite carga y pasajeros a los que el capitán don Eduardo Arjona ofrece el buen trato que acostumbra; calle Nueva, frente al café de la Laja, su consignatario,  
**D. Manuel Llorel.**

**PARA LA HABANA**

con escuela en Puerto-Rico.

Dará la vela a la mayor brevedad la hermosa y muy velera fragata española paquete TETIS, admite carga y pasajeros, a quienes ofrece su capitán don Fernando Gutierrez el mas esmerado trato en sus dos magnificas camaras alta y baja, con camarotes cerrados para personas solas y para matrimonios, dándose pan fresco diario durante la navegacion. Se despacha en la calle Nueva, núm. 39, por  
**D. Agustin Rodriguez é hijo.**

**PARA LA HABANA.**

La fragata española NUEVA MANUELITA, su capitán don José de Fuentes, saldrá a la mayor brevedad por tener mucha parte de su carga contratada; admite el resto y pasajeros a los que ofrece un buen trato.—La despacha, calle Nueva, núm. 47, primer piso,  
**D. Miguel A. Garcia.**

**PARA ISLAS CANARIAS.**

El 23 del corriente, a las 7 de la mañana, recogerá su correspondencia el Correo Marítimo N.º 1, BUEN MOZO, su capitán don Blas Orozco. Admite carga y pasajeros. Lo despacha, calle del Ayre, núm. 74 1/2, esquina de la Alameda,  
**D. Luis Cresca.**

**PARA LA HABANA,**

Saldrá en los primeros días de Enero la fragata española CONSTANCIA, su capitán don Pedro José de Soubilla. Admite alguna carga y pasajeros. Lo despacha en la calle Nueva, núm. 47, primer piso,  
**D. Miguel A. Garcia.**

**VAPORES.**

**ENTRE CADIZ Y EL PUERTO.**

Salidas de Cadiz.		Salidas del Puerto.	
JUEVES 9.			
10	de la mañana.	9	de la mañana.
12	de idem.	11	de idem.
2	de la tarde.	1	de la tarde.
VIERNES 10.			
10	de la mañana.	9	de la mañana.
12 1/2	de idem.	11	de idem.
2 1/2	de la tarde.	1 1/2	de la tarde.
SABADO 11.			
11	de la mañana.	10	de la mañana.
1	de la tarde.	12	de idem.
3	de idem.	2	de la tarde.

**ENTRE CADIZ Y PUERTO-REAL.**

De Cadiz.		De Puerto-Real.	
DIA 9 y 10.			
10	de la mañana. S. P.	8 3/4	de la mañana D.
		1 1/4	de la tarde. S. P.
DIA 11.			
12 1/2	de la mañana. D.	11 1/4	de la mañana. D.
		4 1/4	de la tarde. S. P.
DIA 12.			
9 1/2	de la mañana. D.	2 1/4	de la tarde. D.

**ENTRE CADIZ Y SAN FERNANDO.**

De Cadiz.		De S. Fernando.	
DIA 9 y 10.			
10	de la mañana. D.	8	de la mañana. P. R.
3 1/2	de la tarde. D.	2	de la tarde. D.
DIA 11.			
9 1/4	de la mañana. D.	8	de la mañana. D.
12 1/2	de idem. P. R.	10 1/4	de idem. P. R.
3 1/2	de la tarde. D.	2 1/2	de la tarde. D.
DIA 12.			
9 1/2	de la mañana. P. R.	8	de la mañana. D.
3 1/2	de la tarde. D.	1 1/2	de la tarde. P. R.

**DE CADIZ A SANLUCAR Y SEVILLA.**

El ADRIANO saldrá el Jueves 9 a las 8 de la mañana.  
 El TEODOSIO saldrá el Sábado 11 a las 9 de la mañana.  
**DE SEVILLA, A SANLUCAR Y CADIZ.**  
 El TEODOSIO saldrá el día 9 a las 8 de la mañana.  
 El ADRIANO saldrá el día 11 a las 8 de la mañana.

El paquete de vapor francés ELBA, su capitán Mr. Vallette, llegará a esta bahía el 10 del corriente, y saldrá el 12 a las cuatro de la tarde, admitiendo pasajeros para Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Marsella, Génova y Liorna, y carga solo para Gibraltar y los tres últimos puntos. La correspondencia se recibirá en el correo hasta las 2 de la tarde del

dia de la salida. Lo despachan los señores don Antonio y don Luis Siera, calle de la Verónica.

El paquete de vapor español CTD, su capitán don José Casals, fondeado en esta bahía de Cádiz, saldrá a la mayor brevedad, admitiendo carga y pasajeros para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella. La correspondencia se recibirá en el correo hasta las dos de la tarde del día anterior al de la salida.—Lo despacha don José San Roman, plaza de S. Agustín.

**ANUNCIOS.**

**EDICTOS.**

Don Cristóbal Gonzalez Romo, abogado de los tribunales de la nación, alcalde por S. M. de esta ciudad.—Por disposición del señor gobernador de la provincia, queda abierta la subasta de los sicosros a los presos presos de la cárcel de esta ciudad en el inmediato año de 1853, hasta el día 23 del corriente, y consiste en 61 mrs. vn. cada uno, y además los gastos del establecimiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. El postor no tiene que satisfacer otros gastos que los anunciados en los edictos anteriores. Sanlúcar de Barrameda 1.º de Diciembre de 1852.—Cristóbal Gonzalez Romo.—Cayetano Gonzalez Barriga, secretario.

Con autorización del señor gobernador de la provincia se anuncia la subasta por término de 15 días, de la obra de reparacion de catorce casas pertenecientes al hospital de hombres de esta villa, bajo el tipo de 4.000 vn. y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto para instrucción de los licitadores en la secretaría del ayuntamiento, el remate en primer juicio tendrá efecto desde las 12 a la 1 del día 23 del corriente, en la misma oficina, considerando que este edicto será inserto en el Boleín Oficial de la provincia del Mercoles 8 de este mismo mes. El rematante debe satisfacer los honorarios del arquitecto por la formación del presupuesto, el importe del papel de veinte cuartos que se invertirá en el expediente, y el de la inserción de los anuncios en uno de los periódicos de la capital. Alcalá de los Gazules 3 de Diciembre de 1852.—El alcalde constitucional, Andres Armario.—José Maria de Fuentes, secretario.

**Tienda Sevillana, plazuela de**

las Nieves, núm. 119.—Se ha recibido el surtido de marseleses a la Sevillana, bordados sobre bejuquillo, terciopelo y paño, en oscuro y colores, de mucho gusto. Camisetas de Buigos y pieles sueltas, negras y blancas. Marseleses del mismo punto en negro y colores sobrepuños de paño y con solapa para abrochar. Fajas zaragozanas. Guantes de ante forrados de borregos. Cuellos de boca o bufandas de pieles. Manguitos para señoras, de piel de Morcobia y de conejo de Bolonia, blancos y negros. Y pieles sueltas de las mismas. En el mismo establecimiento se siguen vendiendo los abanicos que tanto ha gustado por su buena clase y baratura, a los mismos precios que el verano pasado.

**Los dueños de las acreditadas**

fabricas de tabacos tituladas, La Palma celebrada, y Puntualidad, establecidas en la Habana, cuyo crédito se halla extendido a todos los mercados de Europa, y que tan conocidos son en esta; hacen remesas de excelentes cigarrillos al depósito general de la aduana de esta plaza sutidos de todas clases y vitelas del mayor gusto para su venta en el mismo, y darán razon de sus clases y precios que serán muy arreglados, en casa de don Agustin Rodriguez é hijo, calle Nueva, núm. 39.

**En la Aduanilla de las frutas,**

en la Pescadería, se acaba de recibir una barcada de BATATAS de Málaga, las que se venderán al ínfimo precio de 9 rs. arroba y 21 ctos. el cuarto de arroba. Miel superior de Nerja, a real la libra. Cajas de higos de Lape, superiores, de una arroba, a 44 rs. una.

**Nuevo sistema de contabili-**

da por partida sencilla elevada a doble ó partida doble simplificada. Mejora obtenida por don Vicente de Villaz, en el cuadro segundo de su obra anterior declarada de texto y adoptada en la escuela de Comercio de Madrid. Se presenta en esta la partida sencilla perfeccionada y simplificada notablemente, y por solo la escritura de ella producida la partida doble al frente entazada, con iguales resultados ambas, y tan claras y fáciles, que un cortísimo aprendizaje basta para imponerse de los dos sistemas con perfección. Esta combinación, ha hecho desaparecer las imperfecciones de la partida sencilla y las dificultades de la doble, en opinión de los catedráticos más distinguidos de la corte, que hallan ya innecesario el estudio de esta última según certificaciones que acompañan a la obra. (1)  
 Un tomo en folio que se vende a 16 rln. en la librería España y Extranjera, calle de Guante, núm. 56. En la misma se vende la obra anterior a 70 rs. los dos cuadernos.  
 Los que hagan pedidos por mayor, podrán dirigirse al autor, de quien obtendrán rebajas y oprobaciones al número del pedido, así como cualquiera explicacion relativa a la obra, dirigiendo las cartas francas de porte a la calle del Clavel, núm. 6, cuarto principal.

(1) Véase el periódico «El Orden» del 13, 22 y 26 de Mayo último.

**Librería Barcelonesa de Vidal,**  
 calle de San Agustín, núm. 70.

**Libros interesantes.**

Chim Chaux, pasatiempo chinés con que se distrae frecuentemente la nobleza del celeste imperio. El chin-chaux es un juego que contiene siete piezas geométricas de metal, con las cuales se forman todas las figuras que contienen los dos cuaternos que le acompañan: su precio 12 rs.—El Adivino, arte de acertar los años a cualquiera y el dinero que lleva encima: una barajilla, 4 rs. Arte de aprender a afeitarse por sí solo con comodidad, aseó y prontitud, consiguiendo con este método el que toda persona económica 1,000 rs. al año y el martirio que se pasa en ciertas barberías; según dice el autor que entró en una por primera vez en su vida para probar si afeitaban mejor que él lo hacia, y cree no pasar peor rato en su vida, pues la navaja parecía que habían afeitado náboos con ella: un tomo 3 rs.—Química popular, arte de hacer vinos y licores, incluso los extranjeros: 5 rs.—Poesías de Iglesias, conforme el original antiguo, un apéndice de varias poesías y el pleito del cuerno: 4 tomos 16 rs.—Arte de pintar al óleo, al barniz, al fresco, en miniatura y fabricación de toda clase de colores: un tomo 5 rs.—Arte de fabricar barrices y charoles, aumentado con secretos para dorar y platear el acero, metal, mármol y madera, composición de lules etc.: un tomo 4 rs.—Manual de curiosidades y secretos útiles para el tocador y quitar manchas, modo práctico de grapar en cobre, acero y hierro, al agua fuerte sobre el cristal, espejos y modo de azogarlos: un tomo 5 rs.—Arte de diseccionar toda clase de aves, animales cuadrúpedos e insectos, modo de conservar vegetales, un tomo 4 rs.—El libro de los sueños, y visiones y apariciones nocturnas: un tomo 5 rs.—Juego de billar, método sencillo para aprender este juego: un tomo 3 rs.—Juego del tresillo, arte de jugarlo con sus leyes: un tomo 5 rs.—Juego del agridiez: un tomo 4 rs.—Misterios de la magia primitiva ó el gilano cabalista, modo único de jugar a la lotería, juego de cartas para sacar números para las estracciones: un cuaderno 3 rs.—Juego del muis: un cuaderno 3 rs.—Camino de hierro: tratado práctico del ingeniero inglés Mr. Tredgold sobre caminos de hierro, los carruajes, máquinas de vapor y de gas, ya móviles ó locomotrices, ya estables, y cuanto contiene para construirlos: un tomo con láminas 12 rs.—Arte manual para no ser robado: un tomo 40 rs.—La cartomancia, modo de echar las cartas: 5 rs.—Arte de conocer el porvenir: 5 rs.

**Lujo y equidad.—Desde el**

día 25 de Octubre, se abrió el nuevo establecimiento de don Vicente Morante, en el que se encontrara un completo surtido de ropa hecha y telas nacionales y extranjeras del mejor gusto. Forma parte del surtido de telas, los cortes de pantalones llamados de coraceros, de nubes, de Changarnier y diabólicos; y los de chalecos de casimir conocidos por Sol de Andalucía, y de terciopelo de los colores más nuevos y de tisú de seda bordados de abalorios, última moda de París. Entre las prendas de ropa se cuentan las de invención reciente, conocidas por Tainas, Montecristos, etc.

El dueño de este establecimiento se propone el dar cumplidamente el título de Lujo y equidad que ha dado a su casa. Está situada esta en la calle de San Francisco, núm. 42, esquina a la del Baluarte.

**Se alquila un almacén espa-**

cioso al fin de la calle del Fideo, en la casa número 17, donde estuvo el colegio de Ullaverde. En la misma casa darán razon.

**GRAN PIANO: venta de uno**

barato y de mucho fumbo de seis y media octavas; darán razon en la barbería de Marabel, plaza de San Agustín, esquina frente a la confitería del café del correo.

**D. Juan Brun, confitero en**

esta ciudad, ha quedado nuevamente inhabilitado para la administración, manejo y dirección de sus bienes y establecimientos y los de su muger, por providencia del juzgado de extranejería de esta plaza, continuando en él, como hasta aquí, su esposa doña Maria Repeto; lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno.

**NOVEDADES.—En el alma-**

cen de ropa hecha que con este nombre se halla establecido en la calle de la Verónica, esquina a la de la Carne, se ha recibido un magnífico surtido de invierno, compuesto de telas del mejor gusto y de las que se encuentran gran variedad de prendas costeadas, que por el esmero con que se han confeccionado y la buena calidad de las telas, se prometen los dueños de dicho establecimiento, quedarán sumamente satisfechas las personas que gusten honrarles.

**TEATROS.**

CIRCO.—Funcion para el Sábado 11, a beneficio del segundo gracioso de la compañía don Gregorio Villa. La comedia en 3 actos, nueva en este teatro, DETRAS DE LA CRUZ EL DIABLO.—El paso and Jaz bailable La Flor Gaditana.—Y la zarzuela nueva, en 2 actos, DE ESTE MUNDO AL OTRO; para la que se han construido los enseres necesarios.  
 A las 6.